REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS PARA PROVEER CARGOS VACANTES EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

I.MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 El presente reglamento contiene las normas y procedimientos por los que se regirá la I. Municipalidad de San Pablo para proveer los cargos vacantes en la respectiva planta Municipal.

ART. 2 La Ilustre Municipalidad de San Pablo podrá realizar Llamado a Concurso Público cada vez que requiera proveer un cargo vacante, utilizando para ello procesos estandarizados, tomando en consideración el perfil y las competencias mínimas requeridas para el cargo a proveer.

ART. 3 Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

ART. 4 El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ART. 5 El llamado á concurso se dispondrá mediante la dictación del Decreto Municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos lo señalado en el artículo 10° del presente reglamento.-

TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART. 6 El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ART. 7 En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos los siguientes factores:

- Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- La experiencia laboral, y
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

ART. 8 La Ilustre Municipalidad de San Pablo determinara previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ART. 9 Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicara a las I. Municipalidades de la Región de los Lagos la existencia de la vacante para que los funcionarios de ellas, que así lo estimen, puedan postular.

I. Municipalidad UNIDAD DE CONTROL San Pablo

I. MUNICIPALIDAD ASESOR JURIDICO SAN PABLO

ART. 10 El Alcalde publicara un aviso con las Bases del Concurso o un extracto de éste, en un diario o periódico de los de mayor circulación de la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que se estime pertinente.

Entre la publicación en el diario o periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a 8 días hábiles.

El aviso o extracto deberá contener la identificación de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, las características del Cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar en que se tomaran los exámenes de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO III
DEL CONCURSO PÚBLICO

ART. 11 En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica, de forma que no se produzcan distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en la postulación. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

ART. 12 Podrán participar del Llamado a Concurso Público, todos quienes cumplan los siguientes requisitos básicos de postulación:

a) Ser ciudadano

b) Haber cumplido con la ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente

c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo

d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

ART. 13 Las personas que cumplan con los requisitos antes mencionados y que estén interesadas en postular al o los cargos deberán formalizar dicho trámite mediante mecanismos y documentos señalados en las bases del Concurso, adjuntando a su postulación copia y certificados de los antecedentes que correspondan, los que deberán ser presentados o remitidos a la oficina de partes de la institución o en la forma en que se determine en las bases, correspondiéndole, en

todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible antecedentes adicionales a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad, que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causa.

ART. 14 El concurso será preparado y evaluado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal o su subrogante legal y por los funcionarios en Ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías de la Ilustre Municipalidad de San Pablo después del Alcalde, con excepción del Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local, se integrara al comité el juez del Juzgado respectivo.

ART. 15 No podrán integrar el Comité de Selección, los funcionarios que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

El Comité de Selección podrá funcionar siempre que concurran más del 50 % de sus integrantes, sin considerar al Jefe de Personal, quien siempre lo integrara.

Los Acuerdos del Comité de Selección se adoptaran por simple mayoría y se dejara constancia de ello en un Acta que se elaborará para tal efecto en cada reunión que se realice.

En caso que uno de los integrantes del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

ART. 16 El Comité de Selección deberá diseñar, ejecutar y evaluar íntegramente todas las etapas del proceso de Selección, que a continuación se señalan:

a) Formulación de Bases del Concurso: El Comité de Selección deberá desarrollar las bases del Concurso con el objeto de dejar constancia del proceso de selección, documentación solicitada, requisitos básicos y fechas consideradas válidas para cada etapa, entre otros.

b) Revisión de antecedentes: una vez finalizada la fecha válida para la postulación, se procederá a revisar los antecedentes presentados por los postulantes para ver si cumplen con los requisitos señalados por ley.

Los antecedentes generales considerados por el Comité son los siguientes:

- Factores básicos de análisis de los postulantes
- Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación

- La experiencia laboral
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.
- Evaluación de Curriculum Vitae

c) Aplicación de Instrumentos de evaluación de Candidatos: es posible aplicar una batería de instrumentos de medición de conocimientos, competencias y aptitudes para el cargo, considerados previamente en la planificación del concurso, entre estos, es posible señalar:

Prueba escrita: para la medición objetiva de los conocimientos técnicos en el área pública, principalmente municipal, basados en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, así como también la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás leyes complementarias aplicables a los Municipios.

Exámenes Psicológicos: orientados a conocer en profundidad la personalidad del postulante y la compatibilidad de éste con el cargo. Preferentemente este proceso se externalizará a profesionales competentes en el área, en caso de considerarse necesario por el Comité de Selección.

Entrevista: a cargo del Comité de Selección, en base a una pauta de preguntas abiertas, las cuales buscan conocer y determinar los candidatos idóneos para ocupar la vacante.

El proceso de formato y diseño tanto de la Prueba Escrita y la Pauta para la entrevista serán responsabilidad del Comité de Selección.

d) Confección de Acta de Análisis: posteriormente se debe realizar un acta con el objeto de dar constancia de la situación y de los resultados de cada uno de los postulantes. El Comité de Selección, considerando los antecedentes con que ya cuenta sobre los candidatos, generará la Terna de preseleccionados.

ART. 17 Con el resultado contenida en el acta de Análisis el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto a cada cargo a proveer.

ART. 18 El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

ART. 19 El Alcalde seleccionara a una de las personas propuesta, con especial consideración de los factores señalados en el artículo 7° del presente reglamento y notificara personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.-

ART. 20 El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de la notificación o desde el despacho de la carta certificada y deberá acompañar en original o copia autorizada, los documentos de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios

Municipales, dentro del plazo de 10 días hábiles. Si así no lo hiciere, el Alcalde podrá nombrar a alguno de los otros postulantes de la Terna de preseleccionados.

ART. 21 Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro el plazo establecido en el artículo anterior, el Alcalde podrá ofrecer el cargo a alguno de los otros integrantes de la Terna propuesta por el comité de selección, quienes a su vez, podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

ART. 22 Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose respectivo decreto de nombramiento. Dicho Decreto deberá registrarse en el SIAPER de la Contraloría General de la República.

TITULO IV
DE LAS BASES DEL CONCURSO

ART. 23 Las Bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

a) Respecto del cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado, la función básica a desempeñar; el lugar de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.

b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (Perfil).

c) El Calendario con las fechas y los plazos que se contemplaran en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.

d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se consideraran para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

ART. 24 Se deberá considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

ART. 25 La evaluación de los factores indicados en el artículo 7° del presente reglamento se realizara de la siguiente manera:

Estudios: se evaluara el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el estatuto administrativo para Funcionarios Públicos. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.

Capacitación: Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignara un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

I. MUNICIPALIDAD ASESOR JURIDICO SAN PABLO

Experiencia laboral: Se evaluará en primer lugar la experiencia en Municipios para luego pasar a experiencia en servicios públicos o empresas privadas.

Las aptitudes especificas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

ART. 26 La sumatoria de las ponderaciones de los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar un 100%.
Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

TITULO IV
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ART. 27 En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se presentarán y deberán ser resueltas por el comité de Selección. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que consagra el Estatuto Administrativo. Para los efectos anteriores, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que se tuvo conocimiento de la resolución, situación o actuación que dio lugar al vicio que se reclama.

Municipalidad UNIDAD DE CONTROL San Pablo

I. MUNICIPALIDAD ASESOR JURIDICO SAN PABLO